



“Convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Ontinyent e INKOLAN, información y coordinación de obras a.i.e., para el intercambio de información sobre redes de servicios en el municipio de Ontinyent”

## REUNIDOS

De una parte,

D. Mario Alayo Azcarate, con DNI 14.944.953 J, en nombre y representación, en su calidad de Director Gerente de la entidad INKOLAN, información y coordinación de obras a.i.e., domiciliada en Bilbao, calle Rodríguez Arias, Nº 6, piso 4º, Dpto 402 C.I.F. V-95-040515.

De otra,

D. Jorge Rodríguez Gramage, con D.N.I.: 52719991N, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Ontinyent, que actúa en nombre y representación del mismo en virtud de las facultades legalmente atribuidas, ratifica la adhesión del Ayuntamiento de Ontinyent a este Convenio de Colaboración.

Interviene D. Rafael Morera Catalá, Secretario accidental del Ayuntamiento de Ontinyent, a los meros efectos de otorgar fe pública del acto.

Ambas partes se reconocen recíprocamente, plena capacidad jurídica y de obrar para obligarse por este Convenio, y, a tal efecto,

## EXPONEN

**I.- INKOLAN, información y coordinación de obras a.i.e., en adelante Inkolan, es una Agrupación constituida por los siguientes operadores:**

- TELEFONICA DE ESPAÑA, SAU.
- NEDGIA
- UFD
- I-DE REDES ELECTRICASINTELIGENTES, SAU
- EDISTRIBUCION REDES DIGITALES, SL.
- NORTEGAS ENERGIA DISTRIBUCION, SAU.
- EUSKALTEL, SA.
- CONSORCIO DE AGUAS BILBAO BIZKAIA



**II.-El objeto de Inkolan es doble:**

- Gestionar la información gráfica digitalizada de las Redes de Infraestructura de los Operadores Asociados, de los Colaboradores y de los Ayuntamientos Convenidos para optimizar y racionalizar la ejecución de las obras de infraestructura en la vía pública, a través de su portal de Internet [www.inkolan.com](http://www.inkolan.com) en adelante el **Portal**.
- Establecer un **sistema de trazabilidad de la información privada** descargada por terceros del portal que permita a Socios, Colaboradores y Ayuntamientos convenidos conocer y tener registradas posibles actuaciones en las inmediaciones de sus redes operativas para los efectos oportunos.

**III.-** Colaborar con los Ayuntamientos que estén interesados en obtener y actualizar cuanta información esté disponible relativa a las Infraestructuras de terceros en la vía pública para ofrecer una mayor calidad de servicio público a sus ciudadanos, reduciendo las molestias, y coordinando la ejecución de obras, optimizando los recursos municipales.

**IV.-** El **Ayuntamiento de Ontinyent**, en adelante el **Ayuntamiento**, ha constatado su interés por obtener y actualizar la información mencionada.

**V-** La colaboración entre **Inkolan y el Ayuntamiento** reforzará la gestión y utilización conjunta de la información, mejorando la coordinación y redacción de proyectos y ejecución de obras, tanto municipales como de terceros.

## **ESTIPULACIONES GENERALES**

### **PRIMERA.- Objeto del convenio.**

Las actividades y materias objeto de este Convenio tendrán por finalidad facilitar el intercambio de información sobre redes de servicios en el término municipal para que su gestión sea más operativa.

### **SEGUNDA.- Sistema de Colaboración.**

El sistema de colaboración entre el **Ayuntamiento e Inkolan** relativa a la gestión de las redes de infraestructuras está fundamentado en las siguientes premisas:



- Facilitar e intercambiar mutuamente cuanta información relativa al Convenio sea necesaria.
- Promover conjuntamente cuantas acciones se considere interesante para favorecer la utilización y optimización de la información.
- El **Ajuntamiento** con la firma de este a este Convenio de colaboración pasará a disfrutar en el **Portal** de un régimen asimilado al de Operadores Asociados en cuanto a la utilización de la información existente en la Agrupación.

### **TERCERA.-Duración y modificación del Convenio.**

Este Convenio de Colaboración tiene un período de vigencia de cuatro años.

Conforme a la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que conforme a su artículo 49 punto 2º cita: "En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto en el apartado anterior, los firmantes del convenio podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales o su extinción".

Cualquier modificación o ampliación en cada una de las fases expresadas en este Convenio deberá hacerse por escrito entre ambas partes con el mismo procedimiento que el utilizado para su adhesión.

La denuncia del convenio por una de las partes tendrá efectos dos meses después de ser notificada por escrito a la otra parte expresando la voluntad de prescindir de toda o parte de la colaboración que recoge este convenio.

### **CUARTA.- Exención de responsabilidades.**

Dada la dificultad técnica de creación y desarrollo de la cartografía de infraestructuras, así como la falta de homogeneidad absoluta en los estándares y herramientas de cada socio de **Inkolan**, operadores y el **Ajuntamiento**, pueden aparecer errores y descuadras.

Por tal motivo, en el requerimiento de información sobre los datos facilitados por el Portal, procedente de los operadores Asociados así como del **Ajuntamiento**, se manifiesta que dicha información es orientativa, construida sobre la base de los datos



existentes en diferentes formatos, quedando los titulares de la información exonerados, entre sí y frente a terceros, de cualquier responsabilidad por daños y

perjuicios que puedan ser generados por errores en los datos cartográficos suministrados en virtud de este Convenio.

#### **QUINTA.- Confidencialidad. Garantías Técnicas.**

**Ayuntamiento e Inkolan**, garantizan la plena confidencialidad de los datos y la información objeto de Convenio y establecen que cualquier información relativa a las partes o de sus respectivos negocios, suministrada a la otra parte, con independencia del modo de transmisión tendrá la consideración de información confidencial, secreta y restringida. Las partes podrán utilizar la denominación comercial de la otra parte a los solos efectos de comunicar a terceros su condición con fines comerciales e informativos.

De modo que es y permanecerá, de la propiedad exclusiva la parte que remita la información, sin que su divulgación y uso autorizado pueda interpretarse como una transmisión de cualesquiera derechos sobre la propiedad de la información confidencial o como una autorización para utilizarla para propósitos diferentes de los exclusivamente referidos en el presente Convenio, y acuerdan su guarda y custodia estricta, así como su no divulgación o suministro, ni en todo ni en parte, a cualquier tercero sin el previo, expreso y escrito consentimiento de la parte que remita la información a excepción de lo legalmente previsto.

Con la única finalidad de mantener y gestionar la presente relación contractual entre las partes y para la correcta ejecución de este Convenio, cada parte recibirá datos personales de contacto de empleados y colaboradores de la otra parte. A este respecto, cada parte garantiza que tiene legitimidad suficiente para comunicar los datos a la otra y que en todo momento cumple con lo estipulado en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (“**L.O. 3/2018**”) y al Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (“**RGPD**”).

Los datos de carácter personal de los empleados, agentes o colaboradores que cada parte entregue a la otra en el marco del presente Convenio serán única y exclusivamente



aquéllos estrictamente necesarios para el mantenimiento de la relación contractual y solamente podrán ser utilizados por la otra parte para el cumplimiento de los fines del servicio y durante su periodo de vigencia. Una vez terminada la relación contractual, los datos solo podrán ser conservados y utilizados para dar cumplimiento a obligaciones legales.

Queda expresamente prohibida a ambas partes la cesión a terceros de los datos personales obtenidos de conformidad con lo previsto en el presente apartado, salvo para aquellos casos en que la transferencia sea necesaria para la ejecución de los servicios o para dar cumplimiento a una obligación legal. Las personas a las que se refieran estos datos pueden ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento, portabilidad y oposición a decisiones individuales automatizadas ante la otra parte y podrán presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos por cualquier vulneración de la normativa de protección de datos que le sea imputable a la otra parte.

Cada una de las partes se obliga a:

- Tratar los datos personales que reciba de la otra parte de acuerdo con la normativa vigente en protección de datos, así como cualquier normativa de desarrollo, buenas prácticas o esquemas de certificación que puedan desarrollarse con respecto a la misma;
- Proporcionar a los empleados o colaboradores cuyos datos personales sean objeto de comunicación a la otra parte la información exigida por el RGPD, de manera que la parte receptora de dichos datos no se vea obligada a proporcionar la información prevista en los apartados 1 a 4 del artículo 14 del RGPD.
- Mantener en todo momento el carácter confidencial de los datos de carácter personal. En consecuencia, ambas partes se obligan a informar a sus empleados y colaboradores sobre la naturaleza confidencial de dichos datos y a exigir a dichos empleados y colaboradores que mantengan dicha información como confidencial.

Cada parte proporcionará a la otra parte, cuando ésta lo solicite, toda la asistencia, información y cooperación razonable en relación con los datos personales cedidos entre ellas, incluyendo:

- Para demostrar el cumplimiento de la Normativa de Protección de Datos en relación con los datos compartidos en virtud de esta cláusula.



- En relación con cualquier reclamación y/o ejercicio de derechos por parte de los titulares de los datos conforme a la normativa de protección de datos o en relación con cualquier investigación o procedimiento por parte de la autoridad competente, relacionados con el tratamiento por la otra parte de los datos cedidos.
- En el caso de que tenga lugar una violación de la seguridad de los datos personales, de manera que la otra parte pueda cumplir debidamente con sus obligaciones de acuerdo con la normativa de protección de datos.

En la medida en que, con el fin de cumplir con lo estipulado en el Convenio, alguna de las partes requiera del acceso y tratamiento de datos personales de los que la otra parte tenga la consideración de Responsable de Tratamiento, las partes se comprometen a dar cumplimiento a las disposiciones de los artículos 28 RGPD y 33 L.O. 3/2018 y a tal efecto, las partes suscribirán un Acuerdo de Encargo de Tratamiento.

En todo caso, si durante la prestación de servicios objeto de este Convenio, alguna parte tuviera acceso (aunque sea en modo de lectura), con carácter incidental o por error, a datos personales de los que la otra parte fuese Responsable de Tratamiento, la parte que acceda a los mismos se compromete a no hacer ningún uso de ellos, a no divulgarlos y a mantener las obligaciones de confidencialidad, en caso de que alguna de las partes hiciera algún tipo de uso o actividad con dichos datos se considerará un tratamiento no autorizado.

Las obligaciones contenidas en la presente cláusula son obligaciones esenciales del Convenio. Por consiguiente, cualquier incumplimiento de las mismas constituirá una infracción muy grave y dará derecho a la parte afectada a resolver el Convenio de forma inmediata y sin penalización ni coste alguno, sin perjuicio de su derecho a ejercitar las acciones oportunas para garantizar el resarcimiento de los daños y perjuicios derivados de la infracción.

#### **SEXTA. Comisión de Seguimiento.**

Si ambas partes lo solicitan, se creará una Comisión de Seguimiento, integrada por un representante de **Inkolan** y otro del **Ajuntament**, que se encargará de garantizar el cumplimiento eficaz del mismo, acordando, en su caso, las acciones necesarias para su correcto funcionamiento.



Con una frecuencia semestral la citada Comisión evaluará, entre otras, las siguientes variables del cumplimiento del Convenio:

- Actualización de los ficheros digitalizados de las Redes Municipales.
- Utilización del **Portal** por parte de los Técnicos Municipales.
- Utilización del **Portal** por parte de los socios de **Inkolan** y **Ayuntamiento** para registrar Actuaciones Planificadas.
- Grado de utilización del portal por terceros en el ámbito del término municipal, de acuerdo con el uso estadístico esperado.

En el caso de que, tras cualquier evaluación, se constatare por la Comisión la existencia de algún incumplimiento grave de los compromisos del Convenio por cualquiera de las partes, la Comisión instará a quien corresponda a resolver el problema detectado y, en su defecto, informará oportunamente de ello a los representantes de las partes, para la decisión que estos estimen procedente, incluida en su caso la rescisión unilateral del Convenio, de acuerdo con lo previsto en la Estipulación General Tercera.

#### **SÉPTIMA.- Derecho de propiedad intelectual.**

Toda la información que sea transferida recíprocamente entre **Inkolan** y el **Ayuntamiento** mantendrá su respectiva titularidad, bien como propietarios o cesionarios de los derechos de propiedad intelectual que recaen sobre ella, ésta gozará de la protección prevista sobre la propiedad industrial e intelectual por las leyes españolas e internacionales, y será titularidad de su propietario, o en su caso se habrá obtenido la autorización de su legítimo titular para la explotación, reproducción, distribución, comunicación pública, e incluso transformación de los mismos.

No se entenderán cedidos a la otra parte ninguno de los derechos de explotación sobre las informaciones transferidas, más allá de lo estrictamente necesario para el uso adecuado de las mismas. Por lo que la alteración, transformación, reproducción o copia del contenido de la información transferida, con cualquier propósito o de cualquier manera distinta de la consentida por el titular de los derechos, se encuentra prohibida. Únicamente se autoriza un uso privado de esta información transferida, prohibiéndose el uso comercial de la misma, la distribución, o reproducción en forma pública o no autorizada por el titular de los derechos de propiedad intelectual.



## ESTIPULACIONES PARTICULARES

### Obligaciones de Inkolan:

- a) Permitir al Ayuntamiento en concepto de Usuario remoto, adherido al Sistema Informático del Portal, la utilización de este con **las mismas funcionalidades que un Operador Asociado** en el ámbito del término municipal del Ayuntamiento
- b) **Permitir el acceso a los técnicos municipales** del Ayuntamiento a:
  - a. **La información de las redes publicadas** en el Portal en su término municipal, para su uso INTERNO Y EXCLUSIVO.
  - b. La información relativa a la **planificación de Proyectos y Obras** gestionadas por el Portal, con el fin de posibilitar la coordinación de las obras a ejecutar en la vía pública del término municipal.
  - c. La información relativa a la **trazabilidad de las descargas realizadas** en su término municipal.

### Obligaciones del Ayuntamiento:

- a) **Designar un representante** del Ayuntamiento en la Comisión de Seguimiento y facilitar el intercambio de información con Inkolan.
- b) **Depositar** en la Bases de Datos de Inkolan y actualizar con la frecuencia suficiente, **los ficheros digitalizados de las redes municipales**. En el caso de la información sin digitalizar, responder, en el plazo más breve posible, a las peticiones de planos remitidas por el Portal.
- c) Generar la opción, si al Ayuntamiento le interesa de registrar en el Portal la Planificación de Proyectos y Obras municipales para actualizar las Bases de Datos de Proyectos y Obras, **utilizando el perfil de Planificador**, con el objetivo de facilitar a terceros la coordinación de obras en suelo público.
- d) Informar y hacer cumplir a sus técnicos municipales que la información de las redes de terceros publicadas en el Portal en su término municipal es de propiedad privada, por lo que es para uso INTERNO Y EXCLUSIVO y en consecuencia, **queda expresamente prohibido la entrega de esta información**



a **terceros**, ajenos al Ayuntamiento (contratistas, redactores de proyectos, ejecutores de obras.

- e) **Colaborar con la divulgación de la utilización del Portal en su término municipal**, al exigir a los solicitantes de licencias de obras en suelo público el conocimiento previo de la existencia de otros servicios en la zona objeto de la licencia, en cumplimiento de los requisitos del Real Decreto 223/2008 en lo relativo a la documentación de las instalaciones eléctricas y otros servicios públicos.

El presente documento, ha sido aprobado por la Junta de Gobierno Local, en la sesión celebrada el 31 de octubre de 2024, y se entiende formalizado en la última fecha de la firma electrónica.

El Alcalde del Ayuntamiento de Ontinyent  
Fdo.: D. Jorge Rodríguez Gramage

INKOLAN, información y coordinación de obras, a.i.e  
Fdo.: D. Mario Alayo Azcarate.

El secretario accidental  
Fdo. D. Rafael Morera Català  
(Decreto de Alcaldía 3138/2024, de 30 de octubre)